

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Publicado en el Periódico Oficial número 293, Tomo III, de fecha miércoles 19 de julio de 2023, Publicación Número 3919-A-2023

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas; y tiene por objeto desarrollar las bases de organización, funcionamiento y competencia de los órganos administrativos que lo integran, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 2. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, colegiado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene a su cargo el despacho de los asuntos que confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, es el responsable de garantizar la



transparencia de los sujetos obligados, el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del estado, en los términos la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos Personales local.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- Instituto: al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas.
- II. Instituto Nacional: al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- III. Ley General de Transparencia: a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Ley de Transparencia local: a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas.
- V. Ley de Protección de Datos Personales local: a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas.
- VI. Persona Comisionada: a las personas designadas con tal carácter en términos de los capítulos III y V del Título Cuarto de la Ley de Transparencia local, en la cual se refiere como Comisionado.
- VII. Persona Comisionada Presidenta: a la Persona Comisionada que preside el Pleno y ostenta la titularidad y representación legal del Instituto, en términos de los capítulos III y V del Título Cuarto de la Ley de Transparencia local, en la cual se refiere como Comisionado Presidente.
- VIII. Pleno: el órgano colegiado superior de dirección del Instituto, integrado por tres personas Comisionadas a las que se refieren los artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia local.
- **IX. Reglamento:** al presente Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 5. El Instituto se regirá en su organización, estructura, relaciones, estímulos laborales y funcionamiento, por las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Transparencia



local, la Ley de Protección de Datos Personales local, la Ley del Servicio Civil para el Estado y los Municipios de Chiapas, este Reglamento, los acuerdos del Pleno y las demás disposiciones de observancia general que le resulten aplicables.

Artículo 6. El Instituto podrá establecer mecanismos de colaboración con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, instituciones de educación superior e investigación, así como con la sociedad civil organizada para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia local, la Ley de Protección de Datos Personales local, este Reglamento, los lineamientos y demás normatividad expedidos por el Pleno, en lo que se refiere a las obligaciones de transparencia, a los procedimientos de acceso a la información pública, la protección a los datos personales, Estado abierto, el combate a la corrupción; con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y pertinencia cultural.

Artículo 7. El desarrollo de las agendas implementadas para garantizar los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, así como de transparencia, Estado abierto, rendición de cuentas, derechos humanos, equidad de género, pertinencia cultural, inclusión social, combate a la corrupción, de manera enunciativa más no limitativa; corresponderá a las Personas Comisionadas, quienes coordinarán las actividades tendientes a su cumplimiento, conforme a la asignación que el Pleno apruebe.

Artículo 8. Las actuaciones y diligencias del Instituto se practicarán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, a excepción de los sábados y domingos, así como los que señala la Ley Federal del Trabajo; días festivos, los que correspondan a períodos vacacionales y aquellos en los que el Pleno decrete la suspensión de labores. Corresponde al Pleno la aprobación del Calendario de actividades de cada ejercicio, que deberá ser notificado a los sujetos obligados y público en general mediante su publicación en el portal del Instituto.

Son horas hábiles, para el funcionamiento presencial del Instituto, las que median entre las ocho y las dieciséis horas. Una actuación o diligencia iniciada en hora hábil podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Los plazos y términos relacionados con las sesiones extraordinarias del Pleno, tramitación de recursos de revisión y denuncias en materia de acceso a la



información pública y protección de datos personales, deberá estarse a lo previsto en la normatividad aplicable.

El horario de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el cómputo de plazos y términos relacionados con sus sistemas, será durante las veinticuatro horas en días hábiles de conformidad con el presente artículo.

Artículo 9. La Persona Comisionada Presidenta tendrá la representación legal del Instituto, con facultades generales y especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la normatividad aplicable. Esta podrá otorgar y revocar poderes a nombre del Instituto en términos de la fracción III, del artículo 46 de la Ley de Transparencia local.

Las personas apoderadas no podrán delegar el poder conferido a favor de terceras personas, pero sí podrán nombrar delegados, mandatarios y/o autorizados para que actúen en nombre y representación del Instituto, conforme a las disposiciones de la materia que sean aplicables al procedimiento de que se trate.

La persona apoderada podrá renunciar y/o rescindir el contrato de mandato, debiendo hacerlo por escrito con treinta días naturales de anticipación, e informar del estado de los asuntos a su cargo.

Capítulo II De la estructura orgánica del Instituto.

Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con los órganos administrativos siguientes:

- I. Pleno.
- II. Presidencia.
- III. Personas Comisionadas y sus ponencias.
- IV. Secretaría Ejecutiva.
- V. Dirección Jurídica.
- VI. Dirección de Capacitación y Promoción de la Transparencia



VII. Dirección de Comunicación y Vinculación Social

VIII. Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información

IX. Dirección de Administración y Finanzas.

X. Unidad de Transparencia.

XI. Área Coordinadora de Archivos.

XII. Contraloría Interna

XIII. Las demás áreas y personal técnico y administrativo que autorice

el Pleno.

La titularidad de la Contraloría Interna, a que se refiere la fracción XII anterior, será designada por el Congreso del Estado, de conformidad con el Capítulo VII del Título Cuarto de la Ley de Transparencia local, quién ejercerá las facultades que le confiere esa Ley y el presente Reglamento.

El organismo garante contará con un Consejo Consultivo, el cual se integrará y funcionará en los términos previstos en el capítulo IX del Título Cuarto de la Ley de Transparencia local.

Para ser titular de las direcciones y unidades previstas en la estructura de este Reglamento, es requisito contar con el perfil idóneo, así como tener título y cédula profesional legalmente expedidos con antigüedad mínima de tres años y acreditar experiencia profesional en igual tiempo. Estas designaciones se realizarán observando los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 11. Todas las decisiones y funciones del Instituto son competencia originaria del Pleno por mandato de la Ley de Transparencia local, este Reglamento y acuerdos derivados y aplicables determinarán la delegación de éstas en las áreas del Instituto.

Artículo 12. El Instituto, con base en su autonomía constitucional, de gestión y presupuestaria, así como en ejercicio de las facultades de operación, decisión, resolución, administración, fomento, promoción y sanción consignadas en la Ley, adoptará el sistema contable acorde a sus operaciones, teniendo prioridad orientarse por el que aplica la Secretaría de Hacienda del Estado; en todo caso, el sistema que se implemente deberá ser congruente y suficiente para registrar



las operaciones financieras bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, que denoten absoluta transparencia y que contengan la información suficiente y necesaria para integrar la cuenta pública.

Artículo 13. El Instituto implementará los controles para el ejercicio del gasto que considere convenientes, bajo los principios de austeridad, racionalidad y transparencia; debiendo rendir los informes en la forma y periodicidad que determine la Secretaría de Hacienda del Estado, la que le otorgará al Instituto el tratamiento que establezcan las leyes para organismos homólogos, con el objeto de respetar su autonomía.

Artículo 14. Las categorías para los puestos que conforman la estructura orgánica serán homologadas con las del catálogo que tiene establecido la Secretaría de Hacienda del Estado, con base en las funciones, actividades y responsabilidades que a cada cargo corresponda; consecuentemente, el tabulador de sueldos se autorizará en ese sentido, sin que en ningún caso las percepciones sean menores a las estipuladas para categorías iguales a la de los otros órganos u organismos autónomos del Estado.

Capítulo III. Del Pleno, de su integración y funcionamiento.

Artículo 15. El Pleno se integrará por:

- I. Tres Personas Comisionadas con derecho a voz y voto, de los cuales uno será la Persona Comisionada Presidenta, y
- II. La persona Secretaria General de Acuerdos del Pleno, que será nombrada por este, a propuesta de la Persona Comisionada Presidenta, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 16. En la primera sesión que el Pleno celebre después del término del periodo de la Persona Comisionada Presidenta, se designará a quien fungirá como Presidenta durante los siguientes tres años, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia local.

La Persona Comisionada que concluyó su periodo como Presidenta podrá ser reelecta por un periodo igual.

Artículo 17. Las sesiones del Pleno serán válidas con la asistencia de dos Personas Comisionadas, incluyendo a la Persona Comisionada Presidenta. Las



decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la Persona Comisionada Presidenta tendrá voto de calidad.

Si una vez convocado a sesión el Pleno se presentara una causa fortuita y/o fuerza mayor, debidamente acreditada, que impida la asistencia de la Persona Comisionada Presidenta, invariablemente deberá diferirse la sesión correspondiente, instrumentándose el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 18. El funcionamiento del Pleno se sujetará al Reglamento de Sesiones aprobado por ese órgano colegiado.

Artículo 19. Además de las facultades que al Instituto le otorgue la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos Personales local, así como otras leyes, reglamentos y demás disposiciones que le resulten aplicables, corresponde al Pleno:

- I. Emitir el Reglamento Interior del Instituto, lineamientos, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento.
- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos Personales local y la normatividad que de estas deriven.
- III. Vigilar que los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales cumplan los requisitos establecidos en las leyes respectivas.
- IV. Garantizar que los sujetos obligados proporcionen y garanticen el acceso a la información a las personas solicitantes en los términos establecidos en la Ley de Transparencia local.
- V. Garantizar que los sujetos obligados posibiliten el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a las personas titulares de los datos personales que obren en sus archivos.
- VI. Establecer lineamientos, instructivos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General de



Transparencia, la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos Personales Local.

- **VII.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.
- VIII. Verificar la instalación y funcionamiento de las unidades y los comités de transparencia de los sujetos obligados, así como emitir las observaciones y recomendaciones pertinentes.
- IX. Sustanciar y resolver los recursos de revisión previstos en la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos Personales local.
- X. Sustanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia local.
- XI. Tramitar los procedimientos en materia de protección de datos personales previstos en la Ley de Protección de Datos Personales local.
- Aprobar las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de información clasificada que presenten los Comités de Transparencia de los sujetos obligados respectivos, en término de lo dispuesto por la Ley de Transparencia local.
- XIII. Determinar e imponer las medidas de apremio o sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos Personales local, así como los lineamientos correspondientes.
- Realizar y publicar estudios e investigaciones en la materia y organizar seminarios, jornadas, coloquios, cursos o talleres que promuevan el conocimiento de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales y los procedimientos establecidos en las leyes respectivas.
- **XV.** Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto.
- XVI. Establecer en la normatividad correspondiente una política de



estímulos por productividad y eficiencia de las personas servidoras públicas.

- XVII. Conocer el desempeño de las áreas que forman parte del Instituto, mediante los informes que éstas le rindan sobre sus funciones.
- **XVIII.** Proponer e implementar estrategias de evaluación y mejora continua de los trámites y servicios proporcionados por el Instituto.
- XIX. Conocer del avance de los programas que periódicamente presenten sus integrantes y las personas titulares de las direcciones y unidades.
- XX. Calificar las excusas o recusaciones por impedimento de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno y acordar lo conducente para el buen desahogo de los asuntos, en términos de la Ley de Transparencia local.
- **XXI.** Aprobar las licencias a las personas servidoras públicas del Instituto en los términos de la normatividad aplicable.
- **XXII.** Aprobar, previa revisión anual, los manuales administrativos de organización, procedimientos e inducción del Instituto.
- Dar vista al órgano interno de control, o equivalente, de los sujetos obligados respecto de las posibles faltas de carácter administrativo cometidas por las personas servidoras públicos a la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos Personales local, en relación con sus obligaciones, para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XXIV. En relación con los Sindicatos, Partidos Políticos, Personas Candidatas Independientes, Fideicomisos o Fondos públicos o Personas Físicas o Morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Transparencia local para personas presuntas infractoras que no cuenten con la calidad de servidoras públicas.



- **XXV.** Aprobar su reglamento de sesiones.
- **XXVI.** Aprobar el Calendario anual de sesiones ordinarias del Pleno, de días inhábiles y de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **XXVII.** Emitir observaciones, recomendaciones y opiniones a los sujetos obligados en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- **XXVIII.** Proveer lo necesario ante la instancia competente para que las personas que revelen prácticas ilegales y de corrupción de las personas servidoras públicas, reciban protección por cualquier abuso o represalia que se pudiera cometerse en su contra.
- XXIX. Crear los comités o comisiones que se estimen pertinentes para el mejor funcionamiento del Instituto, así como los que deriven de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 7 del presente Reglamento.
- XXX. Conocer las propuestas de medidas preventivas y correctivas tendientes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Instituto, presentado por la Contraloría Interna a la Persona Comisionada Presidenta, e instruir su observancia.
- XXXI. Solicitar a los sujetos obligados todo tipo de escrito, alegatos o pruebas, así como la puesta a disposición de información que haya sido clasificada, para la resolución de los procedimientos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- **XXXII.** Aprobar las reformas a los reglamentos y demás normatividad interna del Instituto.
- **XXXIII.** Resolver en definitiva cualquier tipo de conflicto competencial que surja entre las áreas del Instituto.
- xxxiv. Conocer los traspasos compensados entre partidas presupuestales, así como los movimientos presupuestales que modifiquen el presupuesto autorizado para optimizar el uso de los recursos presupuestales del Instituto, atendiendo a las políticas



de austeridad y racionalidad del gasto público.

- **XXXV.** Aprobar la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización.
- **XXXVI.** Determinar sobre la remoción de las personas servidoras públicas del Instituto en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.
- **XXXVII.** Autorizar los mecanismos para la selección, designación, contratación y/o nombramiento del personal del Instituto.
- **XXXVIII.** Promover la equidad de género y la inclusión social en la plantilla del personal del Instituto.
- **XXXIX.** Autorizar el tabulador de sueldos del Instituto y la plantilla de plazas en conjunto o por separado de acuerdo con las necesidades administrativas del Instituto.
- **XL.** Aprobar la celebración de los convenios de colaboración, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de sus atribuciones.
- **XLI.** Garantizar el acceso a la Información pública y la protección de datos personales dentro del Instituto en los términos de las leyes respectivas.
- **XLII.** Aprobar las políticas públicas y programas generales del Instituto, así como los proyectos específicos.
- **XLIII.** Instruir la publicación periódica de los índices, reportes o informes de cumplimiento de la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados.
- **XLIV.** Vigilar que las personas servidoras públicas del Instituto actúen con apego a la Ley de Transparencia local, la Ley de Protección de Datos Personales local, así como a lo dispuesto en el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.
- **XLV.** Acordar la interposición de Controversias Constitucionales en contra de normas de generales, actos u omisiones que vulneren los



derechos de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado, en términos del artículo 105, fracción I, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sean propuestas por las Personas Comisionadas.

- XLVI. Acordar la interposición de Acciones de Inconstitucionalidad en contra de normas de generales emitidas por el Congreso del Estado que vulneren los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sean propuestas por las Personas Comisionadas.
- **XLVII.** Dictar los acuerdos, e imponer las medidas de apremio y sanciones, necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia local, la Ley de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable.
- **XLVIII.** Las demás que le confiera la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia local, la Ley de Protección de Datos Personales, esta Reglamento Interior y la demás normatividad aplicable.

Capítulo IV De la Persona Comisionada Presidenta

Artículo 20. Además de las facultades que le corresponde de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Transparencia local y demás normatividad aplicable, la Persona Comisionada Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace entre el Instituto y los sujetos obligados, el Instituto Nacional, los organismos garantes de las entidades federativas, del extranjero, e informar al Pleno sobre el estado de los asuntos relacionados con éstos.
- II. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto informando de ello al Pleno.
- III. Instruir a las personas titulares de las direcciones y unidades la atención de los asuntos inherentes a sus funciones y atribuciones.



- IV. Fungir como enlace entre el Pleno y la estructura administrativa y operativa del propio Instituto.
- V. Coordinar la agenda de trabajo del Pleno y convocar a las sesiones, a través de la persona Secretaria General de Acuerdos del Pleno.
- VI. Rendir un informe anual ante los tres poderes del Estado, previo conocimiento del Pleno, en términos de la Ley de Transparencia local.
- VII. Autorizar la suspensión de labores en caso de que oficialmente no esté determinado por la ley y/o acordado por el Pleno.
- VIII. Conceder audiencia y atender las peticiones de las personas que así lo soliciten.
- **IX.** Representar al Instituto en los actos oficiales y, en su caso, designar a la persona o comisión especial para ese efecto.
- X. Comunicar al Congreso del Estado con dos meses de anticipación la conclusión de los nombramientos de las Personas Comisionadas, las vacantes; así como las faltas o ausencias definitivas de estas, para que se instauren los procedimientos correspondientes para las designaciones respectivas.
- XI. Dictar el acuerdo de presentación y turnado a las Ponencias correspondientes conforme a su presentación y el número consecutivo respectivo, atendiendo a la automatización de la Plataforma Nacional de Transparencia, de recursos de revisión y denuncias.
- VII. Ordenar a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno la elaboración de la convocatoria, del orden del día de las sesiones de dicho órgano colegiado, los puntos a desahogar y la circulación entre las Personas Comisionadas de la convocatoria a las sesiones, en términos del reglamento respectivo.
- XIII. Ordenar a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno la elaboración de las actas del Pleno, en términos del reglamento respectivo.



- XIV. Ejercer el presupuesto del Instituto por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas y publicarlo de acuerdo con la normatividad vigente.
- XV. Autorizar los traspasos compensados entre partidas presupuestales, así como los movimientos presupuestales que modifiquen el presupuesto autorizado para optimizar el uso de los recursos presupuestales del Instituto, atendiendo a las políticas de austeridad y racionalidad del gasto público; e informarlos al Pleno.
- **XVI.** Suscribir en representación del Instituto los convenios de colaboración, coordinación y concertación aprobados por el Pleno.
- **XVII.** Gestionar ante las instituciones que correspondan los recursos necesarios para el funcionamiento del Instituto.
- **XVIII.** Proponer al Pleno los acuerdos que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto.
- **XIX.** Validar el cumplimiento de las normas de control y evaluación del presupuesto.
- **XX.** Rendir la cuenta pública del Instituto en términos de la normatividad aplicable.
- XXI. Poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución laboral de cualquier persona servidora pública del Instituto, esto previo agotamiento y sustanciación del acta administrativa a que se refiere el artículo 44 de la Ley del Servicio Civil del Estado y Municipios de Chiapas.
- Informar en el mes de diciembre de cada año, de las actividades y trabajos realizados como integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- Informar al Pleno de manera anual de las actividades como integrante del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas.
- XXIV. Las demás que la Ley, este Reglamento y disposiciones o la



normatividad vigente establezcan, así como las que el Pleno determine.

Artículo 21. La Persona Comisionada Presidenta presidirá el Pleno, ejercerá la titularidad y la representación legal del Instituto.

En caso de ausencia temporal de la Persona Comisionada Presidenta, por un periodo mayor a quince días, quedará como encargada de la presidencia la Persona Comisionada que determine el Pleno.

Cuando la falta sea definitiva, el Pleno dará aviso al Congreso del Estado para que éste proceda a designar a la nueva a Persona Comisionada del Instituto en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia local, y la nueva Presidencia la ocupará la Persona Comisionada que elijan las Personas Comisionadas una vez integrado en su totalidad el Pleno.

Capítulo V De las Personas Comisionadas

Artículo 22. Además de las establecidas en las Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos Personales Local, las Personas Comisionadas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Instituto en los asuntos que la Persona Comisionada Presidenta o el Pleno determinen.
- II. Asistir a las sesiones del Pleno con voz y dejar asentado en actas el sentido de su voto.
- III. Solicitar la incorporación en el orden del día de las sesiones del Pleno de temas y asuntos de la competencia e interés del Instituto, en los términos del Reglamento de Sesiones.
- IV. Recibir los recursos de revisión y denuncias que les sean turnadas por la Persona Comisionada Presidenta y tramitar la sustanciación de los mismos hasta su conclusión y cumplimiento, dentro de los plazos previstos en la normatividad.
- V. Proponer al Pleno los proyectos de resolución de los recursos de revisión y denuncias, en materia de acceso a la información



pública y protección de datos personales, incorporando las observaciones o ajustes correspondientes aprobados por el colegiado.

En su caso, remitir los votos particulares que emita para su incorporación en el engrose respectivo.

- VI. Excusarse oportunamente cuando, conforme a la Ley de Transparencia local, se encuentren impedidas para conocer de algún asunto.
- VII. Solicitar información al área que corresponda, de forma directa o por medio de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, sobre el estado que guarda el trámite de cualquier asunto.

Al respecto, todas las Personas Comisionadas tendrán total acceso a las constancias que obren en los expedientes.

- VIII. Participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de la competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.
- IX. Participar en las actividades relacionadas con capacitación, investigación y promoción de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales y demás temas relacionados con estos.
- X. Firmar oportunamente las actas del Pleno y demás acuerdos que éste adopte, así como las actuaciones de los recursos de revisión y denuncias, para que las notificaciones se realicen en los plazos previstos en la Ley.
- XI. Proponer al Pleno lineamientos, criterios, recomendaciones, políticas generales y proyectos específicos en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y sobre las demás materias que sean competencia del Instituto.
- XII. Proponer al Pleno del Instituto la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación



y demás actos consensuales a celebrarse con autoridades del ámbito federal, de las otras entidades federativas y de los municipios del Estado, así como con instituciones educativas o de investigación, organismos internacionales y sociedad civil que se requieran para el cumplimiento de la garantía del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

- XIII. Coordinar las Comisiones que sean creadas en términos del Capítulo VI del presente Reglamento.
- XIV. Las demás que les señalen la Ley, este Reglamento y disposición o la normatividad vigente así como las que el Pleno determine.

Artículo 23. Las licencias sin goce de sueldo hasta por seis meses para los Comisionados a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Transparencia local, únicamente procederá por alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por enfermedad grave comprobada por documento médico expedido por Institución pública especializada.
- II. Para el desempeño de un cargo de naturaleza obligatoria en el servicio público, función electoral, jurado popular o censal, previstos en el cuarto párrafo del artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La solicitud deberá ser presentada directamente a la persona que funja como persona Comisionada Presidenta, especificando alguno de los supuestos anteriores, adjuntando los documentos idóneos que soporten la petición. Deberá establecer también la fecha de inicio y conclusión de la licencia.

Artículo 24. Excepcionalmente el Pleno, previo análisis sobre su procedencia, podrá conceder licencia sin goce de sueldo a algún comisionado, hasta por un periodo de 60 días hábiles, por causa diversas a las señaladas en el artículo anterior, cubriéndose lo siguiente:

- I. Sea solicitado por la persona Comisionada.
- II. Exista causa justificada acreditada a juicio del Pleno.
- III. No perjudique el buen funcionamiento del Pleno del Instituto.
- IV. Señale la fecha de inicio y conclusión de la licencia.



Se considerará como licencia aquella solicitud cuyos motivos sean distintos a los del ejercicio de la función pública propia de las personas Comisionadas.

Toda solicitud de licencia de las personas Comisionadas deberá ser aprobada por unanimidad por el Pleno del Instituto.

Capítulo VI De las Comisiones

Artículo 25. Las Comisiones serán creadas por el Pleno para el desarrollo de las agendas a que refiere el artículo 7 del presente Reglamento y serán coordinadas por una Persona Comisionada e integradas por las personas servidoras públicas adscritas a los órganos administrativos relacionados con la materia de su creación, lo cual determinará su competencia.

Las comisiones serán permanentes o especiales y/o temporales.

Artículo 26. Las comisiones permanentes tendrán las siguientes funciones:

- I. Acordar con las Direcciones relacionadas con la materia de su competencia la implementación de acciones concretas tendientes al cumplimiento de su objeto.
- II. Supervisar el cumplimiento de las actividades y los acuerdos tomados en cada Comisión, vinculadas con su ámbito de actuación:
- **III.** Revisar y validar los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Proponer acciones de mejora sobre las actuaciones, actividades y proyectos, materia de su competencia;
- V. Someter a consideración del Pleno, a través de la Persona Comisionada que la coordine, así como de otras comisiones y comités, los asuntos relacionados con la naturaleza de sus trabajos;
- VI. Informar al Pleno en el primer trimestre del año sobre las actividades desarrolladas en el seno de la Comisión durante el año inmediato anterior;
- VII. Proponer mecanismos de colaboración con sujetos obligados,



organismos garantes de las entidades federativas, autoridades estatales y municipales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, así como organismos nacionales e internacionales,

- VIII. Someter a consideración del Pleno, a través de la Persona Comisionada que la coordine, sus reglas de operación, y
- IX. Las demás que establezca el presente Reglamento y las que acuerde el Pleno.

Artículo 27. Las Comisiones Especiales y/o temporales tendrán a su cargo la función concreta y específica determinada por acuerdo del Pleno, la cual no podrá tener una duración mayor de 90 días naturales.

Al término de esta, deberá de informarse al Pleno de los resultados de sus trabajos.

Capítulo VII De los órganos administrativos.

Artículo 28. Los órganos administrativos que integran el Instituto, a través de sus titulares, tendrán las siguientes atribuciones en el ámbito de sus competencias particulares:

- I. Elaborar, en coordinación con las demás áreas, el informe anual de labores.
- II. Presentar al Pleno informe semestral del avance del Programa Anual y del desempeño de las actividades a su cargo.
- III. Someter a consideración del Pleno, por conducto de la Persona Comisionada Presidenta, aquellos asuntos indispensables para el desarrollo de sus funciones.
- IV. Contar con el personal necesario para el desarrollo de sus actividades, conforme a la capacidad presupuestal del Instituto.
- V. Informar de manera trimestral a la Dirección de Administración y Finanzas los avances de metas institucionales.
- VI. Reportar la información que corresponda conforme a sus funciones dentro de las obligaciones de transparencia del Instituto



como sujeto obligado.

- VII. Atender en los términos previstos en la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos Personales local, las solicitudes de información pública y de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición de datos personales, respecto de la información que en el ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden, obtengan o transformen.
- VIII. Documentar las acciones que emprendan en ejercicio de sus atribuciones de conformidad con los instrumentos archivísticos del Instituto.
- IX. Coadyuvar con la Dirección de Capacitación y Promoción de la Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo de programas formativos dirigidos a sujetos obligados, instituciones educativas, sociedad civil organizada y la población en general.
- X. Cooperar en los ejercicios de transparencia proactiva en los términos aprobados por el Pleno.
- XI. Representar al Instituto en los asuntos que dicten el Pleno, la Persona Comisionada Presidenta, las Comisiones o Comités instituidos.
- XII. Las demás que le confieren las disposiciones legales, reglamentarías administrativas que le sean aplicables, así como las que acuerde el Pleno.

Artículo 29. La persona que funja como Secretaria General de Acuerdos del Pleno tendrá, además de las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia Local, las siguientes:

- I. Acordar con las Personas Comisionadas lo conducente para la celebración de las sesiones del Pleno.
- II. Resguardar los expedientes relacionados con las sesiones del Pleno, en términos de los instrumentos archivísticos del Instituto.



- III. Dar fe de las actuaciones de las Personas Comisionadas en los expedientes turnados a sus ponencias dentro de los expedientes de recursos de revisión y denuncias.
- IV. Actuar como Persona Comisionada, exclusivamente para la tramitación y resolución de recursos de revisión y denuncias, ante la ausencia temporal o definitiva de alguna de las Personas Comisionadas, o cuando alguno de estas se encuentre impedida para conocer y resolver algún asunto.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva, a través de su titular, tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace operativo entre el Pleno, la Presidencia, las Direcciones y Unidades del Instituto.
- II. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, en las acciones que éste lleve a cabo en el marco de coordinación y colaboración de programas conjuntos de vinculación, promoción, difusión, capacitación, actualización y profesionalización que el Sistema Nacional impulse.
- III. Coordinar la participación ciudadana en el diseño e implementación de las políticas de acceso a la información y de protección de datos personales y temas relacionados.
- IV. Supervisar y dar seguimiento a las relaciones institucionales que el Instituto sostenga con los organismos garantes, nacional y de las entidades federativas, así como con los sujetos obligados del ámbito estatal.
- V. Proporcionar a las Personas Comisionadas el apoyo necesario para el desempeño de sus actividades institucionales.
- VI. Solicitar a los órganos administrativos informes de los programas, proyectos, acuerdos y acciones ejecutadas para corroborar el cumplimento y/o avance de estos.
- VII. Elaborar circulares, oficios, opiniones, acuerdos, proyectos y estudios que le soliciten las Personas Comisionadas en la esfera



de su competencia.

- VIII. Coordinar las actividades de las Personas Comisionadas, en la interrelación con personas servidoras públicas, autoridades y organismos, así como de los compromisos institucionales.
 - IX. Atender y supervisar el registro de las solicitudes de audiencia de las Personas Comisionadas.
 - X. Gestionar, tramitar y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada por el Instituto, a través de la Unidad de Correspondencia.
 - XI. Convocar a reuniones de trabajo con las diferentes direcciones por instrucción de las Personas Comisionadas o cuando lo estime necesario para el desarrollo de sus actividades.
- XII. Fungir como enlace permanente del Instituto ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, así como ante cualquier instancia que la Presidencia le instruya.
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias administrativas que le sean aplicables, así como las que acuerde el Pleno.

Artículo 31. La Dirección Jurídica, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero federal, estatal o municipal; así como ante organismos autónomos, sociedades, asociaciones y particulares, en los procedimientos de cualquier índole, incluyendo el Juicio de Amparo, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación comprende el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en acciones o controversias, lo cual constituye una representación para pleitos



y cobranzas amplísima.

Previa autorización del Pleno, podrá allanarse, desistirse, otorgar perdón, en toda clase de juicios, procesos o procedimientos, así como comprometer o recibir pagos, cuando así convenga a los intereses del Instituto.

- II. Proporcionar todo tipo de asesoría jurídica que le sea solicitado a los Órganos Administrativos que integran el Instituto.
- III. Auxiliar a la Persona Comisionada Presidenta en el turnado a las Personas Comisionadas de los recursos de revisión y denuncias.
- IV. Expedir certificaciones de documentos que obren en los archivos del Instituto, integrando el registro correspondiente.
- V. Coordinar y proporcionar a las Personas Comisionadas el apoyo jurídico necesario para la sustanciación de los recursos de revisión y denuncias, asignando al personal respectivo, además de proveer las colaboraciones, opiniones, recomendaciones y/o dictámenes jurídicos que le sean solicitadas por las demás áreas.
- VI. Elaborar y mantener actualizado un compendio de disposiciones legales en materia de derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y derechos humanos relacionados con dichas materias.
- VII. Elaborar o dictaminar las propuestas de todos los instrumentos normativos, que le encomiende el Pleno, la Persona Comisionada Presidenta o a propuesta de las unidades administrativas. De igual forma las propuestas de opiniones o recomendaciones.
- VIII. Recibir actas de hechos, radicar y sustanciar el acta administrativa a que se refiere el artículo 44 de la Ley del Servicio Civil, poniendo a la consideración de la Persona Comisionada Presidenta el proyecto de resolución de sanción laboral.
- IX. Coordinar las actividades de iniciativa, reforma o adición legislativa en materia de los derechos tutelados y demás actividades de



apoyo relacionadas que resulten necesarias, instruidas por el Pleno o la persona Comisionada Presidenta.

- X. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, las normas y acuerdos de carácter general que emita el Pleno del Instituto.
- XI. Revisar y validar, a solicitud de las Personas Comisionadas o los órganos administrativos, los aspectos jurídicos de los convenios de colaboración, coordinación y concertación, así como los contratos que suscriba el Instituto; dictaminarlos y llevar el registro, resguardo y publicación de estos.
- XII. Colaborar con las personas Comisionadas en la sustanciación de los procesos de Medidas de Apremio y Sanciones que deriven de los recursos de revisión y denuncias, en términos de los lineamientos en la materia.
- XIII. Elaborar el proyecto de resolución de todas la Medidas de Apremio y Sanciones que deriven de los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos Personales Local que le sean turnados por las áreas del Instituto, que serán sometidos a consideración del Pleno.
- XIV. Realizar las acciones tendientes a la ejecución de las Medidas de Apremio y Sanciones aprobadas por el Pleno conforme a la normatividad aplicable.
- XV. Generar y actualizar el Registro de Personas Sancionadas por el Instituto.
- XVI. Dictaminar el ingreso, permanencia o supresión de los sujetos obligados del ámbito estatal en el Padrón, en términos del artículo 58 de la Ley de Transparencia local y la normatividad aplicable; y llevar a cabo su registro y actualización.
- **XVII.** Elaborar y actualizar el registro de datos de contacto de los sujetos obligados, conforme a los lineamientos correspondientes.
- XVIII. Presidir el Comité de Criterios de Interpretación y coordinar su



funcionamiento, en términos de los lineamientos aplicables.

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias administrativas, que le sean aplicables, así como las que disponga el Pleno.

Artículo 32. La Dirección de Capacitación y Promoción de la Transparencia, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

- Implementar acciones para el fomento de la cultura de la transparencia, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y el tratamiento indebido de datos personales, en términos del Título Tercero de la Ley de Transparencia local y del capítulo segundo del Título Octavo de la Ley de Protección de Datos local.
- II. Atender y tramitar los procedimientos para la verificación del tratamiento de datos personales, emisión del documento de seguridad, avisos de privacidad, evaluación de impacto a la protección de datos personales, previstos en la Ley de Protección de Datos Personales local; por parte de los sujetos obligados.
- III. Establecer y ejecutar la política de capacitación para promover el conocimiento y efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
- IV. Generar una oferta de capacitación presencial y virtual permanente con contenidos actualizados, dirigida a promover el conocimiento de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
- V. Impartir capacitaciones de carácter presencial a las unidades y comités de transparencia de los sujetos obligados del ámbito estatal, así como a la sociedad civil del estado y el personal del propio Instituto, en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como en gestión documental.
- VI. Dirigir la planeación y ejecución del programa anual de capacitación del Instituto, así como brindar asistencia técnica a los sujetos obligados para que elaboren sus respectivos



programas internos de capacitación.

- VII. Establecer la calendarización de las acciones de capacitación presencial que realizará para cumplir con el programa anual de capacitación del Instituto.
- VIII. Diseñar y coordinar el contenido de materiales didácticos que se utilizarán para impartir las capacitaciones presenciales y supervisar que los recursos didácticos utilizados faciliten el proceso de enseñanza aprendizaje en colaboración con la Dirección de Comunicación y Vinculación Social.
- IX. Diseñar e instrumentar estrategias y mecanismos de coordinación con los sujetos obligados, para fomentar acciones internas de capacitación que fortalezcan las capacidades técnicas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- X. Diseñar e instrumentar estrategias multiplicadoras para la capacitación presencial y en línea al interior de los sujetos obligados, mediante la formación de agentes capacitadores, en el marco de una red local de capacitación que logre ampliar la cobertura de personal capacitado.
- XI. Coordinar y dirigir las acciones y mecanismos relativos al derecho a la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados para coadyuvar en la aplicación de la normatividad en la materia.
- XII. Sustanciar los procedimientos de medidas de apremio y sanciones, que deriven del ejercicio de sus atribuciones en materia de protección de datos personales, en términos de los Lineamientos correspondientes, y turnarnos a la Dirección Jurídica para su resolución.
- XIII. Dirigir la Escuela de Transparencia y Formación Ciudadana conforme a sus reglas de operación.
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias administrativas que le sean aplicables, así como



las que acuerde el Pleno.

Artículo 33. La Dirección de Comunicación y Vinculación Social, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir las actividades del Instituto en los canales institucionales y medios de comunicación audiovisuales, impresos y electrónicos.
- **II.** Dirigir la estrategia de las campañas de difusión del Instituto.
- III. Establecer y ejecutar las políticas de promoción y difusión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- IV. Proponer al Pleno la política de relaciones institucionales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, con distintos actores sociales, de manera enunciativa: organizaciones civiles, instituciones académicas y organismos empresariales.
- V. Proponer al Pleno los mecanismos de colaboración y coordinación que se requieran con los sujetos obligados para promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de protección de los datos personales.
- VI. Promover ante las autoridades educativas competentes contenidos sobre la importancia social del derecho humano de acceso a la información pública y protección de datos personales para su incorporación en los planes y programas de estudio de educación básica, media superior y superior, así como para la formación de instructores en sus respectivas jurisdicciones, en colaboración con la Dirección de Capacitación y Promoción de la Transparencia.
- VII. Promover entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior la inclusión de temas que ponderen la importancia social de la transparencia, la rendición de cuentas y del ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, para actividades académicas curriculares y extracurriculares, así como la



creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales, en colaboración con la Dirección de Capacitación y Promoción de la Transparencia.

- VIII. Desarrollar acciones relativas a la implementación del ejercicio de la transparencia proactiva, Estado abierto, y la elaboración del Plan de Acción Local.
- IX. Diseñar y coordinar la elaboración de materiales de difusión, a través de los cuales se den a conocer los objetivos institucionales que fortalezcan la imagen y quehacer del Instituto.
- X. Diseñar y coordinar la elaboración de materiales de difusión, en materia de transparencia, rendición de cuentas, así como del ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en colaboración con la Dirección de Capacitación y Promoción de la Transparencia.
- XI. Realizar el monitoreo, análisis y la elaboración de reportes a partir de la información que publican los medios de comunicación acerca del Instituto.
- XII. Administrar las cuentas institucionales en redes sociales.
- XIII. Proponer y coordinar instrumentos que permitan conocer la percepción de la sociedad sobre las actividades del Instituto.
- XIV. Propiciar la vinculación permanente con los entes encargados de la comunicación social de los poderes del Estado y órganos autónomos a efecto de coordinarse para promover la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, proponiendo la suscripción del documento idóneo.
- XV. Propiciar la vinculación y enlace con organizaciones de la sociedad civil a efecto de realizar tareas y acciones de fomento a la cultura de la transparencia, rendición de cuentas, Estado abierto y protección de datos personales.
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales,



reglamentarias administrativas que le sean aplicables, así como las que disponga el Pleno.

Artículo 34. La Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, administrar y actualizar el portal del Instituto conforme a la normatividad aplicable.
- II. Realizar la administración, operación, mantenimiento y actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo que respecta al Estado de Chiapas, fungiendo como administrador estatal, dando cuenta de inmediato de las incidencias ocurridas con el mismo a las Personas Comisionadas.
- III. Asesorar a los Sujetos Obligados en materia informática en la administración, y ejecución de los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. Someter a consideración del Pleno, en términos del presente Reglamento, el Plan Anual de Verificaciones en materia de publicación de obligaciones de transparencia, en términos de la Ley de Transparencia local y demás normatividad aplicable.
- V. Sustanciar el procedimiento de verificación de cumplimiento de las obligaciones de transparencia previsto en la Ley de Transparencia local; de atención a solicitudes de información y ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- VI. Someter a consideración del Pleno, en términos del presente Reglamento, los dictámenes de cumplimiento o incumplimiento que de estos resulten.
- VII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades y uso de tecnologías de la información del Instituto.
- VIII. Proponer al Pleno las políticas, normas y procedimientos de carácter general en materia de Internet para regir y promover la seguridad, optimización y aprovechamiento de los recursos informáticos.



- Proponer al Pleno la política de medidas de seguridad digital tendientes a proteger los sistemas de procesamiento, comunicación y almacenamiento electrónico del Instituto de intrusiones que pongan en peligro la información en estos contenida.
- X. Realizar las auditorías técnicas en materia de tecnologías de información que soliciten las áreas del Instituto.
- XI. Dictaminar los aspectos técnicos de los bienes informáticos y equipos de telefonía que el Instituto requiera, así como el proceso de baja de estos.
- XII. Elaborar la propuesta del programa de innovación y desarrollo tecnológico; y someterlo a consideración del Pleno en términos del presente Reglamento.
- XIII. Sustanciar los procedimientos de medidas de apremio y sanciones, que deriven del ejercicio de sus atribuciones en materia de protección de datos personales, en términos de los Lineamientos correspondientes, y turnarnos a la Dirección Jurídica para su resolución.
- XIV. Coordinar el trabajo con el Instituto Nacional para establecer los mecanismos de seguridad de la información, a efecto de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XV. Desarrollar e implementar las medidas de ajustes razonables que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales a personas con discapacidad
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias administrativas que le sean aplicables, así como las que acuerde el Pleno.

Artículo 35. La Dirección de Administración y Finanzas, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Pleno y aplicar las políticas generales, normas,



criterios, lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, servicios generales, recursos y de la planeación del Instituto, con apego a la normatividad aplicable.

- II. Coordinar los trabajos con la autoridad competente para la recuperación de los ingresos por imposición de medidas de apremio y sanciones, en términos de la normatividad aplicable.
- III. Coordinar la elaboración y/o actualización de los manuales administrativos con los órganos del Instituto.
- IV. Supervisar la correcta aplicación del presupuesto y el cumplimiento de las políticas y criterios que en materia del ejercicio del gasto que se apruebe; de acuerdo con el calendario presupuestal y recomendaciones emitidas por la autoridad competente.
- V. Establecer y mantener actualizadas las normas, procedimientos administrativos y técnicos para la operación de los sistemas de contabilidad.
- VI. Coordinar la elaboración y presentación de información financiera, contable y presupuestal en cumplimiento a la legislación y normatividad aplicable vigente
- VII. Vigilar que se realicen los movimientos nominales y trámites administrativos que correspondan del personal del Instituto, previa aprobación del Pleno.
- VIII. Coordinar y proponer al Pleno para su aprobación, en términos del presente Reglamento, el Catálogo de Puestos y Funciones de Instituto para garantizar su funcionamiento.
- IX. Atender y efectuar la adquisición oportuna de bienes y servicios que requieran las diferentes áreas del Instituto conforme a la normatividad vigente y sujeto a la disponibilidad presupuestal.
- X. Vigilar que se realicen en tiempo y forma los pagos a los proveedores, prestadores de servicios, así como los pagos nominales, incentivos,



compensaciones, bonos y demás prestaciones que correspondan al personal que integra la plantilla laboral, lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio en curso.

- XI. Coordinar la integración del presupuesto anual y la elaboración del anteproyecto de egresos del Instituto en conjunto con las demás unidades administrativas y someterlo a consideración del Pleno, en términos del presente Reglamento, para su autorización.
- XII. Coordinar la formulación del programa operativo anual del Instituto y presentarlo al Pleno para su aprobación.
- XIII. Proponer a la Persona Comisionada Presidenta las modificaciones o adecuaciones presupuestales.
- **XVII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de recursos humanos.
- **XVIII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Instituto.
- XIX. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto o su equivalente, con las funciones y atribuciones que determine la normatividad aplicable.
- XX. Coordinar el resguardo y conservación de la documentación comprobatoria que por las actividades administrativas se generen en la dirección en los términos que marca la normatividad aplicable en la materia.
- **XXI.** Coordinar y vigilar el seguimiento administrativo de las prácticas profesionales y/o servicio social que realicen estudiantes a solicitud de las instituciones educativas, hasta la conclusión de estos.
- **XXII.** Integrar y reportar a la autoridad competente, los informes de avances de metas que reporten los organismos administrativos del Instituto.
- **XXIII.** Integrar y reportar a la autoridad competente, los indicadores estratégicos e institucionales que diseñen en coordinación con las Direcciones y Unidades del Instituto.
- **XXIV.** Coadyuvar en el desarrollo de actividades de capacitación del personal en materia de planeación, programación y evaluación de carácter



institucional.

- **XIV.** Vigilar la correcta actualización de la estructura orgánica, plantilla y tabulador de sueldos de conformidad con los acuerdos emitidos por el Pleno y/o en su caso enviar a este las propuestas que se consideren necesarias para su modificación.
- **XXV.** Elaborar y actualizar en coordinación con los responsables de los órganos administrativos, la estructura programática de la institución.
- **XXVI.** Someter a consideración del Pleno, en términos del presente Reglamento, los importes para la reproducción y certificación de información solicitada.
- **XV.** Coordinar la elaboración del inventario de bienes muebles, equipo y de consumo al servicio del Instituto.
- **XVI.** Informar al Pleno los estados financieros, en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la validación por parte de la autoridad competente.
- XVII. Las demás que le confieren las disposiciones legales, reglamentarias administrativas que le sean aplicables, así como las que acuerde el Pleno.

Artículo 36. La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas.
- II. Proponer a la Persona Comisionada Presidenta las medidas preventivas y correctivas tendientes a mejorar la organización, funcionamiento y control Interno del Instituto.
- **III.** Realizar acciones en apoyo y promoción para el mejoramiento de la gestión del Instituto.
 - IV. Las demás que le confiera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas.

Artículo 37. La Unidad de Transparencia, a través de su responsable, además de las establecidas en la Ley de Transparencia local, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Acordar oportunamente con la persona Comisionada Presidenta la atención de los procedimientos de su competencia.
- II. Informar mensualmente a la Persona Comisionada Presidenta, sobre el estatus que guardan las solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición al tratamiento de datos personales recibidas por el Instituto como sujeto obligado y demás información derivada de este.
- **III.** Colaborar con los órganos administrativos del Instituto para la elaboración de estrategias para la promoción del ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- IV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia local y en las demás disposiciones aplicables.
- **V.** Proponer a la Dirección Jurídica las modificaciones que estime pertinentes respecto a la normatividad interna de acceso a la información y protección de datos personales.
- **VI.** Administrar el Portal de Transparencia del Instituto como Sujeto Obligado.
- VII. Presentar informe trimestral al Instituto en los formatos aprobados por el Pleno respecto al estado que guardan las solicitudes de acceso a la información pública de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición al tratamiento de datos personales recibidas por el Instituto como sujeto obligado.
- VIII. Las demás que disponga las leyes en la materia, así como demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 38. El Área Coordinadora de Archivos tendrá, a través de su responsable, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley de Archivos del estado, sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos, con la colaboración de las personas responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico.



- II. Elaborar y someter a consideración del Pleno. en términos del presente Reglamento, el programa anual de desarrollo archivístico.
- **III.** Establecer los mecanismos de integración de archivos de trámite, de concentración e histórico para todos los órganos administrativos del Instituto, con base en la Ley en materia.
- **IV.** Supervisar que los expedientes de concentración e históricos se encuentren ordenados para la localización, consulta y préstamo correspondiente.
- **V.** Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores evidenciales, testimoniales e informativos con valor histórico.
- VI. Instrumentar la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y/o plazos de conservación y que no poseen valor histórico, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Implementar políticas y estrategias de prevención que permitan conservar los documentos de trámite, concentración e históricos
- **VIII.** Aplicar herramientas tecnológicas de información para mantener los expedientes a disposición de las personas usuarias.
- **IX.** Ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de las metas institucionales conforme al Programa Anual de Trabajo.
- X. Establecer estrategias de colaboración con las autoridades archivísticas y relacionadas.
- **XI.** Las demás que disponga el reglamento interior, así como demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 39. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por acuerdo del Pleno, fundando y motivando el sentido de sus determinaciones.

TRANSITORIOS

Publicado en el Periódico Oficial número 293, de fecha miércoles 19 de julio de 2023, Publicación Número 3919-A-2023



PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interior de este Instituto publicado originalmente en el Periódico Oficial del estado mediante publicación de número 1498-A-2016, del veinte de julio de dos mil dieciséis; y cuya última reforma fue publicada en el mismo medio de difusión con número de publicación 1660-A- 2021 del veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas, conforme a la décima cuarta sesión ordinaria del once de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Jurídica, y de Administración y Finanzas, realizar las acciones necesarias para la Publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica realizar la armonización de la normativa reglamentaria correspondiente en un plazo de 120 días naturales, contados a partir de su publicación.

SEXTO. Los procedimientos iniciados conforme a la normatividad reglamentaria aprobada por el Pleno se sustanciarán en sus términos hasta su conclusión.

SÉPTIMO. El Pleno del Instituto deberá acordar en un plazo de treinta días naturales la conformación de las Comisiones Permanentes a que hace referencia el artículo 7 del presente reglamento.

OCTAVO. Se deja sin efectos el acuerdo décimo sexto de la décima octava sesión ordinaria del veintinueve de septiembre de dos mil veintidos, al incorporarse en la fracción XVI del artículo 33 del presente Reglamento.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno socializar el presente Reglamento con los sujetos obligados.

DÉCIMO. Las atribuciones en materia de protección de datos personales serán asumidas de manera temporal por la Dirección de Capacitación y Promoción de la Transparencia, hasta en tanto no se cuente con la Dirección especializada.

DÉCIMO PRIMERO. Las atribuciones relacionadas con la recepción de declaraciones de



situación patrimonial y de intereses serán asumidas por la Dirección de Administración y Finanzas, hasta en tanto el Congreso del Estado designe a la persona titular de la Contraloría Interna.

DÉCIMO SEGUNDO. Las atribuciones relacionadas con las actas de entrega – recepción de los órganos administrativos del Instituto serán asumidas por la Dirección Jurídica, hasta en tanto el Congreso del Estado designe a la persona titular de la Contraloría Interna.

Dado en la Sala de Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas en el marco de la décima cuarta sesión ordinaria del once de julio de dos mil veintitrés y aprobado por unanimidad por la Comisionada Marlene Marisol Gordillo Figueroa y los Comisionados Jesús David Pineda Carpio y Hugo Alejandro Villar Pinto, fungiendo como Comisionado Presidente el último de los nombrados, ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Gabriela Fabiola Ruiz Niño, con quien actúan y quien da fe. Doy fe. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO, COMISIONADO PRESIDENTE. MARLENE MARISOL GORDILLO FIGUEROA, COMISIONADA. JESÚS DAVID PINEDA CARPIO, COMISIONADO. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO.-

